

Anexo II (a)

Decreto 194/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

NÚMERO	DOCUMENTO	FECHA
1	Acuerdo de Inicio	18.07.2026
2	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN abreviada)	20.07.2026
3	Informe de la Secretaría General Técnica	20.07.2026
4	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género	20.07.2026
5	Informe de Dirección General de Presupuestos	21.07.2026
6	Informe de valoración de los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica y de la Unidad de Igualdad de Género	21.07.2026
7	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	21.07.2026
8	Comunicación interior del Delegado de Protección de Datos	21.07.2026
9	Informe de valoración del informe preceptivo de la Secretaría General para la Administración Pública	22.07.2026
10	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer	22.07.2026
11	Informe de Gabinete Jurídico	28.07.2026
12	Informe de valoración del informe preceptivo del Gabinete Jurídico	31.07.2026
13	Nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN abreviada).	31.07.2026

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG6G9W9JJZ4K6JMEBBSN4VWC2	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Al objeto de iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 27.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

PROPONGO

Se dicte acuerdo de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Pablo Quesada Ruiz

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Educación de inicio de tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	18/07/2026	
	PABLO QUESADA RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFVCUWA9N2Z7GR3DJ5YPLFGJPG	PÁG. 1/1	

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO
___/2026, DE __ DE _____, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los artículos 7 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se emite la presente memoria que consta de los siguientes apartados:

- 1.- Resumen ejecutivo.
2. Justificación del carácter abreviado de la memoria.
- 3.- Régimen de distribución de competencias.
- 4.- Normas que quedan derogadas.
- 5.- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- 6.- Impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- 7.- Medios electrónicos.
- 8.- Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 1/10	

1.- RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Viceconsejería.	Fecha: julio 2026.
	Decreto.	
Título de la disposición	Decreto xxx/2026, de xx de xxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.	
Tipo de Memoria	Abreviada.	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Se aprueba el desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Con este proyecto se cumple la prescripción contenida en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.	
Objetivos que se persiguen	Corresponden a la Consejería de Educación las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía. Para ello, se mantiene la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos cuya permanencia resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas y la estabilidad en la gestión administrativa. Se prevé la modificación de la denominación de una dirección general al objeto de recoger de una forma más	

	explícita la labor que realiza.
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado otras alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, doce artículos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	NO
Trámite de Audiencia e información pública	NO
Informes y dictámenes recabados	Se han solicitado informes a: 1.-La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación. 2.-La Unidad de igualdad de género de la Consejería de Educación. 3.-La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 4.-La Secretaría General para la Administración Pública

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 3/10	

Resultado y valoración	de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.	
	5.-El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	NO SE HA DETECTADO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	NO
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	NO
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	NO
Cargas administrativas	NO	
	NO	
	Supone una simplificación de procedimientos: NO se regula ningún procedimiento administrativo	
	Afecta a cargas administrativas: NO	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 4/10	

	adolescencia.	
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO

2.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

La presente memoria se elabora conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero y de acuerdo con lo prescrito en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Se opta por la elaboración del modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, debido a que del proyecto no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude dicho artículo: no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos; pues se trata de una norma de organización interna: modificaciones derivadas de cambios orgánicos necesarios.

3.- RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que corresponde a cada Administración pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (artículo 5.2) y que tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 5.1).

Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 13 que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 5/10	

“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas.

2. Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.”

Por su parte, en el artículo 24 se prevé que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica interna de las Consejerías: *“1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.*

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General”.

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías, establece que la Consejería de Educación le corresponde las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía (artículo 7).

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

4.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

5.- IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El decreto de estructura que ahora se aprueba trata de adecuar el organigrama de la Consejería para llevar a cabo las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía.

Asimismo pretende favorecer una coordinación más directa entre los centros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 6/10	

directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo. Además responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia y racionalización en el ámbito organizativo del sector público andaluz

En este sentido, en relación con la estructura hasta ahora vigente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el proyecto de decreto en cuestión:

A) Se mantiene la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos cuya permanencia resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas y la estabilidad en la gestión administrativa. En concreto, se mantienen la Viceconsejería; la Secretaría General de Formación Profesional, con rango de Viceconsejería; la Secretaría General Técnica; la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada; la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos; la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente; la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

B) Por otra parte, se modifica la denominación de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa que pasa a denominarse Dirección General de Inclusión, Convivencia y Participación al objeto de recoger de una forma más diáfana la labor que realiza.

6.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la familia.

En este sentido cabe resaltar que la aprobación del decreto producirá un impacto positivo potencial entre la mujeres y los hombres a los que afecta: la población andaluza en general, con especial incidencia en la comunidad educativa y sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Ello por cuanto mediante con la aprobación del mismo se persigue dotar de un mayor impulso las competencias en materia de políticas educativas y de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 7/10	

formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía.

Para ello, se mantiene la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos cuya permanencia resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas y la estabilidad en la gestión administrativa.

A continuación, siguiendo las observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, se relacionan los datos relativos al Sistema Educativo Andaluz referidos al curso escolar 2025/2026, con datos desagregados por sexo:

1) CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Nº total de centros 4.625

2) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total profesorado	41.548	98.436	139.984

3) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total profesorado	3.029	2.861	5.890

4) PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS EDUCATIVOS

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total personal no docente (datos del curso 2024/2025)	5.578	21.398	26.976

5) ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado	731.507	683.762	1.415.269

5.1) ALUMNADO MATRICULADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado FP	83.797	62.887	146.684

6) ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN CENTROS PÚBLICOS

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado	38.863	59.247	98.110

7) ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 8/10	

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado	62.122	116.082	178.204

8) ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECIALES MATRICULADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado NEAE	104.033	54.480	158.513
Total alumnado NEE	64.694	26.818	91.512

7.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación del proyecto de decreto no requiere de desarrollo de proyectos informáticos ni de adquisiciones de material informático.

8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este mismo artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas. Este precepto (apartado 4 párrafo primero) es considerado norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE), por la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018. Asimismo, conforme establece el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: “*Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen*”.

Siguiendo el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por todos su informe SSPI00012/19, de 7 de febrero, la naturaleza jurídica de este tipo de decretos aprobatorios de la estructura orgánica de las Consejerías son “*disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas [...] El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “ad extra” [...] siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno*”.

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta de:

1.- Acuerdo de inicio de 18 de julio de 2026, suscrito por la Excm. Sra. Consejera a propuesta del Viceconsejero.

2.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada, conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 9/10	

administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

3.- Texto del proyecto de decreto.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Pablo Quesada Ruiz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAV9ZBSWN33KHWZ4M9PQHGX3N	PÁG. 10/10	

EXPTE. 181/2026

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

I- Antecedentes, rango normativo y competencia.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que corresponde a cada Administración pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (artículo 5.2) y que tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 5.1).

Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 13 que:

“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas.

2. Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.”

Por su parte, en el artículo 24 se prevé que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica interna de las Consejerías:

“1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General”.

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en

ENRIQUE SUAREZ VILLA		20/07/2026	PÁGINA 1/4
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQN7CMVBjV5YB6P4LHGRA94825	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

su artículo 7 que corresponden a la Consejería de Educación las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía.

En cuanto al ejercicio de la competencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Respecto al rango normativo elegido, el precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior, el pronunciamiento sobre competencia y rango normativo ha de ser necesariamente favorable.

II- Tramitación.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este mismo artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas. Este precepto (apartado 4 párrafo primero) es considerado norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE), por la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018. Asimismo, conforme establece el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: *“Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”*.

Siguiendo el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por todos su informe SSPI00012/19, de 7 de febrero, la naturaleza jurídica de este tipo de decretos aprobatorios de la estructura orgánica de las Consejerías son *“disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas [...] El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “ad extra” [...] siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno”*.

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta, junto al proyecto de decreto, acuerdo de inicio de 18 de julio de 2026 suscrito por la Excm. Sra. Consejera a propuesta del Viceconsejero; Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada, conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, suscrita por el Viceconsejero el 20 de julio de 2026.

Como observación formal debemos indicar que el borrador de decreto no se ha remitido fechado ni numerado, circunstancia que debería ser subsanada en posteriores ocasiones con el objeto de facilitar la tramitación del expediente, evitando posibles errores en el orden de los documentos obrantes en el mismo

ENRIQUE SUAREZ VILLA		20/07/2026	PÁGINA 2/4
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA0N7CMVBjV5YB6P4LHGRA94825	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, consta que se han solicitado informes a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública y a la unidad de igualdad de género de esta Consejería.

III- Estructura.

El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, doce artículos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

De conformidad con las directrices de técnica normativa, razonamos correcta la estructura del proyecto normativo.

IV- Observaciones al texto.

A la parte expositiva.

Cumple con la finalidad de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad; se justifica la prescindencia de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, por tratarse de una norma organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma y se recogen y justifican los principios de buena regulación. No obstante, se formulan las siguientes observaciones de carácter formal:

Primerio.- En relación al párrafo 6.º se aprecia la siguiente errata: “(...) que se establecen en el presente Decreto”.

Según la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, V Apéndices, apartado a)2º, no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. Por lo tanto debería expresarse: “(...) que se establecen en el presente decreto”.

Esta observación se hace extensiva a cuantas veces se observa a lo largo del borrador de proyecto la referida errata.

A la parte dispositiva.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

Apartado 4. Sin perjuicio de la corrección de alguna errata, como “(...) *la personas titular de la Secretaría General de Formación Profesional, será suplida por las personas titulares de los órganos directivos dependientes de las mismas según el orden de prelación establecido en el artículo 2.1.*” proponemos al órgano directivo proponente modificar la redacción del mismo con el objeto de obtener una mayor claridad.

Dado que no todos los órganos directivos de la Consejería son orgánicamente dependientes de la referida Secretaría General, sino que únicamente lo es la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, podría utilizarse una redacción como la que sigue, o similar:

ENRIQUE SUAREZ VILLA		20/07/2026	PÁGINA 3/4
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA0N7CMVB JV5YB6P4LHGRA94825	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(...) la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional, será suplida por las personas titulares de los órganos directivos que le suceden, según el orden de prelación establecido en el artículo 2.1.

Artículo 12. Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

Apartado 4.e). La referencia la órgano directivo deber realizarse mediante su denominación completa: “Dirección General de Formación Profesional y **Educación Permanente**”.

VI- Observaciones a la MAIN.

A la vista del contenido de la última versión de la MAIN, suscrita por el Viceconsejero el 20 de julio de 2026, esta Secretaría General Técnica no realiza observaciones.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E
INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

ENRIQUE SUAREZ VILLA		20/07/2026	PÁGINA 4/4
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA0N7CMVBjV5YB6P4LHGRA94825	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Referencia: UIG/sas

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emisor del Informe de observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo: Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente Informe es realizar observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo remitida por el Servicio de Legislación e Informes procedente de la Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género (BOJA nº 36, 22/02/2012), del **PROYECTO DE DECRETO __/2026, DE __ DE _____, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWKJ3HF59MEX2T5YVQL754FN	PÁG. 1/4	



2. CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, así como con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 dicha Memoria debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe **SÍ es pertinente al género.**

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en lo relativo al Impacto por razón de género que se adjunta en el expediente de este proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

a) **La Viceconsejería no incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género**, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Desde la Unidad de Igualdad de Género se recomienda la inclusión de la citada legislación en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, sería conveniente que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluyeran todos los puntos que recogen los contenidos pertinentes en los informes de impacto de género (reflejados en el segundo punto del presente informe de observaciones). De entre estos puntos, habría tenido especial interés poder estudiar el análisis del impacto potencial que la aprobación de este Decreto producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecte (población andaluza en general con especial incidencia en la comunidad educativa), así como que se incorporaran mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos.

b) **La Memoria de identifica, de manera explícita, que el Decreto es pertinente**, dado que “ la aprobación del decreto producirá un impacto positivo potencial entre la mujeres y los hombres a los que afecta: la población andaluza en general, con especial incidencia en la comunidad educativa y sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Ello por cuanto mediante con la aprobación del mismo se persiguedotar de un mayor mi pulso las competencias en materia de políticas educativas y que el Decreto tendrá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWKJ3HF59MEX2T5YVQL754FN	PÁG. 2/4	



- c) **La Memoria aporta datos desagregados por sexo** que permiten entender el contexto de partida. Desde la Unidad de Igualdad de Género se valoran muy positivamente estos datos.
- d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un **lenguaje no sexista inclusivo** en la redacción del mencionado Decreto.

Esta Dirección Participación e Inclusión Educativa a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo y en la normativa de desarrollo que se derive de este Proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWKJ3HF59MEX2T5YVQL754FN	PÁG. 3/4	



NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Decreto 17/2012, de 7 de febrero):

▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007). ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007). ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWKJ3HF59MEX2T5YVQL754FN	PÁG. 4/4	

Referencia: IEF_CO_GOB_00041_2026

Asunto: **INFORME** – Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 20 de julio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Educación y en su artículo 7 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponde a la Consejería de Educación las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía.

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Educación se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Formación Profesional, con rango de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.
- Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
- Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- Dirección General de Inclusión, Convivencia y Participación.
- Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

En relación con los órganos directivos centrales, destacar que se modifica la denominación de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa que pasa a denominarse Dirección General de Inclusión, Convivencia y Participación al objeto de recoger de una forma más diáfana la labor que realiza.

Se mantienen adscritas a la Consejería de Educación en virtud de la normativa vigente, la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Consorcio Parque de las Ciencias. Asimismo, continúa dependiendo de la Consejería de Educación la unidad administrativa Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Por su parte, quedan adscritos a la Consejería de Educación, los siguientes órganos colegiados:

- El Consejo Escolar de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores

1 / 3



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 13:11	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAP9JKA9VXHTP7ZGKVD73BUQD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- La Comisión Andaluza de Formación del Profesorado
- El Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía

De acuerdo con la MAIN, el presente decreto de estructura trata de adecuar el organigrama de la Consejería para llevar a cabo las competencias en materia de regulación y administración de las políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Asimismo pretende favorecer una coordinación más directa entre los centros directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo. Además responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia y racionalización en el ámbito organizativo del sector público andaluz.

En este sentido, en relación con la estructura hasta ahora vigente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el proyecto de decreto en cuestión establece lo siguiente:

A) Se mantiene la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos cuya permanencia resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas y la estabilidad en la gestión administrativa. En concreto, se mantienen la Viceconsejería; la Secretaría General de Formación Profesional, con rango de Viceconsejería; la Secretaría General Técnica; la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada; la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos; la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente; la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

B) Por otra parte, se modifica la denominación de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa que pasa a denominarse Dirección General de Inclusión, Convivencia y Participación al objeto de recoger de una forma más diáfana la labor que realiza.

Según lo expuesto, la estructura orgánica de la Consejería de Educación que se mantiene es la siguiente:

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
Consejería	1	Consejería	1	SE MANTIENE ESTRUCTURA
Viceconsejería	1	Viceconsejería	1	
Secretaría General de Formación Profesional	1	Secretaría General de Formación Profesional	1	
Secretaría General Técnica	1	Secretaría General Técnica	1	
Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada	1	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada	1	
Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos	1	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos	1	
Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente	1	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente	1	
Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa	1	Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa	1	
Dirección General de Participación e Inclusión Educativa	2	Dirección General de Inclusión, Convivencia y Participación	2	Esta DG cambia de denominación
Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado	1	Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado	1	
TOTAL ALTOS CARGOS	10	TOTAL ALTOS CARGOS	10	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA=0



Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, el **mantenimiento de la estructura básica de la Consejería** mediante la continuidad de los órganos directivos y la **modificación de la denominación de una Dirección General**.

Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Asimismo, del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 13:11	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAP9JKA9VXHTP7ZGKVD73BUQD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE ADAPTACIÓN A LOS INFORMES EMITIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y POR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

1. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Con fecha 20 de julio de 2026, la Secretaría General Técnica emite informe de al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Visto el citado informe, se proceden a realizar las siguientes modificaciones en el texto:

1.1. En relación a la parte expositiva, el informe formula las siguientes observaciones de carácter formal:

En relación al párrafo 6.º se aprecia la siguiente errata:

“Según la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, V Apéndices, apartado a)2º, no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. Por lo tanto debería expresarse: “(...) que se establecen en el presente decreto”.

Esta observación se hace extensiva a cuantas veces se observa a lo largo del borrador de proyecto la referida errata.

Se procede a realizar la modificación propuesta tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva.

1. 2. En relación a la parte expositiva, el informe formula las siguientes observaciones:

Primero. En relación con el artículo 3 “Régimen de suplencias”, apartado 4 se propone modificar su redacción con el objeto de obtener una mayor claridad, con el siguiente tenor:

“la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional será suplida por las personas titulares de los órganos directivos que le suceden, según el orden de prelación establecido en el artículo 2.1”.

Se procede a efectuar una nueva redacción del contenido del artículo, de la siguiente manera: “ En caso de vacante, ausencia o enfermedad o cuando haya sido declarada cualquier otra causa legal de imposibilidad de la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional, será suplida por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y, en su defecto, por la persona titular del órgano directivo que corresponda según el orden de prelación establecido en el artículo 2.1.”

Segundo. En relación con el artículo 12 “Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado” se observa una errata relativa a la denominación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Se corrige la errata.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8NJJ75EKZE5RS5ED4A72L84Q9	PÁG. 1/2	

2. INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Con fecha 20 de julio de 2026, la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación, emite informe de observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. En el mismo se recogen las siguientes observaciones y valoraciones:

2.1. Observaciones sobre la pertinencia de género de la norma.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe Sí es pertinente al género.

Se acepta la observación. Se valora positivamente que la Unidad de Igualdad valide los argumentos competenciales y organizativos reflejados en la MAIN, confirmando la pertinencia de género del proyecto de Decreto.

2.2. Observaciones al informe de evaluación del impacto de género.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería considera que la MAIN no incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Desde la Unidad de Igualdad de Género se recomienda la inclusión de la citada legislación en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, sería conveniente que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluyeran todos los puntos que recogen los contenidos pertinentes en los informes de impacto de género (reflejados en el segundo punto del presente informe de observaciones). De entre estos puntos, habría tenido especial interés poder estudiar el análisis del impacto potencial que la aprobación de este Decreto producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecte (población andaluza en general con especial incidencia en la comunidad educativa), así como que se incorporaran mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos.

Se acepta la observación, asumiendo de manera íntegra la recomendación formulada. En la versión definitiva de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incorporará un apartado específico con el catálogo completo de la normativa aplicable de género (Ley Orgánica 3/2007, Ley 12/2007, Ley 13/2007, Decreto 17/2012, etc.). Adicionalmente, se ampliará el análisis cualitativo del impacto potencial en la población andaluza y en la comunidad educativa, haciendo hincapié en la neutralización de posibles sesgos e impactos no deseados.

Por otra parte, la Unidad de Igualdad de Género dispone que la Memoria aporta datos desagregados por sexo que permiten entender el contexto de partida. Desde la Unidad de Igualdad de Género se valoran muy positivamente estos datos.

Al respecto, se toma razón de la valoración positiva, manteniéndose en el expediente todos los indicadores y desglose de datos estadísticos recopilados para el diagnóstico inicial.

2.3. Revisión del lenguaje.

La Unidad de Igualdad de Género valora positivamente que se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado Decreto.

Sobre la citada valoración, se constata la conformidad con las directrices lingüísticas y de coeducación vigentes, manteniendo el compromiso de revisión continua en el desarrollo normativo posterior del decreto, aceptándose la misma.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Pablo Quesada Ruiz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8NJJ75EKZE5RS5ED4A72L84Q9	PÁG. 2/2	

Nº Expte.: 2026.038

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Se ha recibido oficio de fecha 20 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

El proyecto consta de doce artículos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de Decreto, el Acuerdo de inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 2.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm64N6LZ663EE46457PX9DT9VDV	PÁG. 1/2	

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Artículo 7. Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

En el apartado 2.i) existe un error de cita, pues en lugar de aludir al artículo 10.2.b) se debería aludir al 9.2.b).

Segunda. — Artículo 9. Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Se debería corregir la numeración de los apartado de este artículo, pues se repite el número 4.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm64N6LZ663EE46457PX9DT9VDV	PÁG. 2/2	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Expte: CONSULTAS DPD 150/2026

Fecha: La de la firma

Asunto: Sdo. Informe DPD relativo al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación

Remitente: Delegado de Protección de Datos

Destinatario: Secretaría General Técnica (Sv. De Legislación e Informes)

Con fecha 21 de julio de 2026, tuvo entrada en este Gabinete petición de informe de ese servicio sobre el impacto en la protección de datos personales del proyecto normativo mencionado en el asunto.

En ejercicio de las funciones que el art. 36.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales atribuye al Delegado de Protección de Datos, y habiendo analizado la documentación remitida, se concluye que el proyecto normativo no tiene impacto en la protección de datos personales.

Sevilla, fecha de la firma
EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Fdo.: Samuel Alcaide Cid



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SAMUEL ALCAIDE CID	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA9DGQWP3E6GXCZHPWGPJEXENQ	PÁG. 1/1	

INFORME DE ADAPTACIÓN AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN.

Con fecha 21 de julio de 2026, la Secretaría General para la Administración Pública emite informe de al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Visto el citado informe, se proceden a realizar las siguientes modificaciones en el texto:

Primera. Artículo 7. Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

En el apartado 2.i) existe un error de cita, pues en lugar de aludir al artículo 10.2.b) se debería aludir al 9.2.b).

Se corrige la errata.

Segunda. Artículo 9. Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Se debería corregir la numeración de los apartado de este artículo, pues se repite el número 4

Se corrige la errata.

EL VICECONSEJERO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6N3NLEJ6K3T6E7DQP6ZVQ7TK	PÁG. 1/1	

Fecha: la de la firma digital

Ref.: SGT/LEG/ESV/PBC

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
C/ Doña María Coronel, 6
41071 - Sevilla

Asunto: Rdo. Expte 181/2026 proy. Decreto estructura Consejería
Educación

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, adjunto se remiten borrador de proyecto, el informe de evaluación de impacto de género contenido en la MAIN y las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería respecto del proyecto normativo que a continuación se relaciona:

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS ÓRDENES EN MATERIA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TRANSPORTE ESCOLAR Y ADMISIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Isabel Gabella Valera.-



ISABEL GABELLA VALERA		22/07/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJARFB5URPCKMQH289E9QKQHHC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFOME SSCC 2026/30 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Educación. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 23 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente.

SEGUNDO. – La versión del borrador de proyecto que procedemos a estudiar, es la que se nos remite en fecha 23 de julio de 2026, “Borrador 2 22 de julio de 2026”.

TERCERO. – Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras del próximo 29 de julio de 2026. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-Objeto y naturaleza

El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación , , como consecuencia de la nueva reestructuración de Consejerías llevada a cabo mediante del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía .



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 1/10	



En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. – Competencia.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.”

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 2/10	



El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 7, determina que

“Artículo 7 Consejería de Educación

1. Corresponden a la Consejería de Educación las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía.

2. Se mantienen adscritas a la Consejería de Educación en virtud de la normativa vigente:

La Agencia Pública Andaluza de Educación.”

En cuanto a las competencias asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente referenciado, cabría invocar el art. 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA).

“Artículo 52. Educación.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 3/10	



docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

4. La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas.”

TERCERA.-Marco jurídico.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “*Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos*”, y según el apartado 2 “*Es órgano superior la Consejería*”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “*La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 4/10	



Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

CUARTA.- Estructura.

Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 12 artículos , tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Tramitación.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, habiéndose remitido el expediente completo con los informes preceptivos y su valoración.

5.1. Sobre la justificación de la elaboración de una MAIN abreviada De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

En la MAIN del proyecto de decreto se justifica adecuadamente que no tiene impactos relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada, según lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

5.2 Sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas.

Se justifica en la MAIN la no realización de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este mismo artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas. Este precepto (apartado 4 párrafo primero) es considerado norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE), por la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018. Asimismo, conforme establece el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: *“Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 5/10	



organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

5.3. Informes preceptivos. Constan en el expediente la emisión de los siguientes informes preceptivos:

Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría General para la Administración Pública, con observaciones.

Dirección General de Presupuestos.

Secretaría General Técnica, con observaciones.

Se incluye en el expediente documentos de valoración de los informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Consta debidamente en el expediente la remisión que debe efectuarse al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

5.4. Contenido y estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ha realizado una memoria abreviada, cuya justificación se encuentra en la propia MAIN.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que, en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En este sentido, en la MAIN del proyecto de decreto se justifica que los impactos apreciados no resultan relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada. Dicha justificación atendiendo a la naturaleza claramente organizativa de la norma podría valorarse como suficiente.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta en general a lo previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, pero falta el epígrafe relativo a la “oportunidad de la norma” y dentro de este epígrafe la valoración de los principios de buena regulación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 6/10	



Por lo que respecta al contenido de la MAIN, se pone de manifiesto que la misma debe ser actualizada y completada, en particular, en el apartado correspondiente de la tramitación, epígrafe 7.3, añadiendo los informes que ha sido evacuados, así como una breve descripción de su contenido y valoración, conforme a lo dispuesto en su normativa de aplicación y la Guía Metodológica.

Según lo dispuesto en la Guía Metodológica, en el apartado de la MAIN correspondiente a la tramitación normativa, se describe la tramitación prevista y seguida por la propuesta normativa desde su génesis, que se irá actualizando en las sucesivas versiones y se deberá incorporar al menos la siguiente información:

“a) Informes previos (en su caso). Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.

b) En el caso de que se acuerde la tramitación urgente del procedimiento, en la Memoria se mencionará la existencia de dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Descripción de los trámites de audiencia e información pública. En su caso, se expondrán las razones por las que se prescinde de dichos trámites, conforme a los motivos legalmente establecidos.

d) Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, solicitados y evacuados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, con indicación de quién es el emisor y acompañados por una breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.

e) Referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto”.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero, si bien se manifiesta que no se realizan observaciones.

5.5 Por lo que respecta a la **publicidad en transparencia**, se contiene en la MAIN la siguiente observación:

“En aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Sobre esta cuestión, aun siendo correcto lo señalado en la MAIN, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que dispone lo siguiente:

«1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 7/10	



c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública».

Interpretado este precepto a sensu contrario, cabría incorporar a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto, en la medida que el mismo, como ya ha quedado expuesto, no va a someterse a los trámites de audiencia o información pública ni procede solicitar los dictámenes expresamente mencionados en dicho precepto.

A estos efectos, se propone incluir en la MAIN la siguiente redacción:

«El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía».

5.6. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 8/10	



SEXTA.- Observaciones de legalidad y mejora de la técnica normativa.

Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Parte expositiva. Referencia al término “organismos autónomos” en el primer párrafo *in fine*.

Comenzando el análisis de la **parte expositiva**, se comprueba que, tras citar el principio de buena administración y el artículo 47.1. 1^a del EAA, se alude a la figura de los **organismos autónomos** (al transcribir la redacción precisamente del precepto estatutario), figura y denominación obsoletas, por cuanto tanto la LAJA como el TRLHPCAA ya establecían la desaparición de las mismas. En este sentido, resulta disonante que habiendo desaparecido como figura jurídica en el ámbito autonómico se siga empleando esa denominación genérica de “organismos autónomos”. Por ello, y aún a sabiendas de que se ha tratado de ajustar a la propia transcripción del artículo 47.1.1^a del EAA sería conveniente que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA .

6.2 .- Artículo 3.1 Régimen de suplencias.

El texto establece: “1. *La suplencia de la persona titular de la Consejería le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*”

Se recomienda sustituir esa redacción por la siguiente:

“1. *La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta, le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en los artículos 10.1.j) y 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en concordancia con el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.* “

6.3 . Artículo 6. Secretaría General Técnica.

En el apartado 2, letra c) recomendamos añadir “*de la Consejería*” al final, quedando redactado así “*c)La tramitación, informe, preparación, y, en su caso, elaboración de disposiciones de carácter general de la Consejería*”, tal y como estaba redactado en el anterior Decreto de estructura.

En el apartado 3. letra b) se dispone: “ *b) La instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería y, en su caso, a la persona titular de la Viceconsejería.*”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 9/10	



Salvo error involuntario, no se ha identificado ni entre las atribuciones de la Viceconsejería (art. 4) ni entre las atribuciones de la Secretaría General Técnica ex. Artículo 6 la atribución relativa a *“la tramitación de los recursos de alzada cuya resolución esté atribuida a las personas titulares de las Secretarías Generales”*.

Consideración que realizamos, a salvo de que estas atribuciones se encuentren delegadas en el seno de la Consejería mediante la correspondiente orden de delegación de competencias. Extremo que desconocemos.

En el apartado 2 del artículo , letra i) *“La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración.”* , recomendamos añadir junto a la tramitación *“la propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, y otros instrumentos análogos de colaboración referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial”* .

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRB328D8251E59699BB0392BC2E	PÁG. 10/10	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN SU INFORME SSCC 2026/30 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Con fecha 28 de julio de 2026, el Gabinete Jurídico de los Servicios Centrales de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias emitió informe sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Examinadas las observaciones formuladas en dicho informe, se expone a continuación la valoración efectuada respecto de cada una de ellas, así como, en su caso, las modificaciones incorporadas al texto del proyecto.

I. OBSERVACIONES SOBRE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

1. Por lo que respecta al **contenido de la MAIN**, se pone de manifiesto que la misma debe ser actualizada y completada, en particular, en el apartado correspondiente de la tramitación, epígrafe 7.3, añadiendo los informes que ha sido evacuados, así como una breve descripción de su contenido y valoración, conforme a lo dispuesto en su normativa de aplicación y la Guía Metodológica.

VALORACIÓN: SE ACEPTA. Se procede a actualizar la MAIN conforme a las indicaciones facilitadas por el Gabinete Jurídico.

2. Por lo que respecta a la **publicidad en transparencia**, se contiene en la MAIN la siguiente observación: *“En aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.*

Sobre esta cuestión, aun siendo correcto lo señalado en la MAIN, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que dispone lo siguiente:

«1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública».

Interpretado este precepto a sensu contrario, cabría incorporar a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto, en la medida que el mismo, como ya ha quedado expuesto, no va a someterse a los trámites de audiencia o información pública ni procede solicitar los dictámenes expresamente mencionados en dicho precepto.

A estos efectos, se propone incluir en la MAIN la siguiente redacción:

«El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm28PZ6M3YXCGUEA95K7JLMCGAS	PÁG. 1/3	

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

VALORACIÓN: SE ACEPTA. Se procede a actualizar la MAIN con la propuesta de redacción formulada por el Gabinete Jurídico.

II. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD Y MEJORA DE LA TÉCNICA NORMATIVA.

1. Parte expositiva.

Referencia al término “organismos autónomos” en el primer párrafo in fine. Comenzando el análisis de la parte expositiva, se comprueba que, tras citar el principio de buena administración y el artículo 47.1. 1º del EAA, se alude a la figura de los organismos autónomos (al transcribir la redacción precisamente del precepto estatutario), figura y denominación obsoletas, por cuanto tanto la LAJA como el TRLHPCAA ya establecían la desaparición de las mismas.

En este sentido, resulta disonante que habiendo desaparecido como figura jurídica en el ámbito autonómico se siga empleando esa denominación genérica de “organismos autónomos”. Por ello, y aún a sabiendas de que se ha tratado de ajustar a la propia transcripción del artículo 47.1.1º del EAA sería conveniente que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA.

VALORACIÓN: SE ACEPTA. Se procede a la correspondiente modificación del texto del Decreto sustituyendo el término “organismos autónomos” por “entidades instrumentales”.

2. Artículo 3.1 Régimen de suplencias.

El texto establece: “1. La suplencia de la persona titular de la Consejería le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Se recomienda sustituir esa redacción por la siguiente: “1. La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta, le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en los artículos 10.1.j) y 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en concordancia con el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

VALORACIÓN: SE ACEPTA. Se incorpora la propuesta de redacción formulada por el Gabinete Jurídico, al mejorar la precisión y claridad técnica del precepto, procediéndose a la correspondiente modificación del texto del Decreto.

3. Artículo 6. Secretaría General Técnica.

En el apartado 2, letra c) recomendamos añadir “de la Consejería” al final, quedando redactado así “c)La tramitación, informe, preparación, y, en su caso, elaboración de disposiciones de carácter general de la Consejería”, tal y como estaba redactado en el anterior Decreto de estructura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm28PZ6M3YXCGUEA95K7JLMCGAS	PÁG. 2/3	

VALORACIÓN: SE ACEPTA. Se incorpora la propuesta de redacción formulada por el Gabinete Jurídico, al mejorar la precisión y claridad técnica del precepto, procediéndose a la correspondiente modificación del texto del Decreto.

En el apartado 3. letra b) se dispone: “*b) La instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería y, en su caso, a la persona titular de la Viceconsejería.*”

Salvo error involuntario, no se ha identificado ni entre las atribuciones de la Viceconsejería (art. 4) ni entre las atribuciones de la Secretaría General Técnica ex. Artículo 6 la atribución relativa a “*la tramitación de los recursos de alzada cuya resolución esté atribuida a las personas titulares de las Secretarías Generales*”.

Consideración que realizamos, a salvo de que estas atribuciones se encuentren delegadas en el seno de la Consejería mediante la correspondiente orden de delegación de competencias. Extremo que desconocemos.

VALORACIÓN: NO SE ACEPTA la observación. Se mantiene la redacción del proyecto de Decreto. En primer lugar, debe señalarse que los últimos decretos de estructura orgánica de la Consejería no contenían una atribución expresa relativa a la tramitación de los recursos de alzada cuya resolución corresponda a las personas titulares de las Secretarías Generales, sin que ello haya generado incidencias competenciales o dificultades en la tramitación de dichos procedimientos.

Asimismo, la ausencia de una previsión específica no impide el ejercicio de esta función, al resultar de aplicación la cláusula general de atribución de competencias prevista en el propio decreto para el desempeño de cuantas funciones correspondan al órgano en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, en el ámbito de la Consejería de Educación concurren múltiples órdenes y resoluciones dictadas por los distintos órganos directivos, cuya eventual revisión en vía administrativa presenta una casuística amplia y diversa. La atribución de la competencia para la instrucción de los recursos administrativos que pudieran interponerse frente a tales actos requeriría un análisis específico y más profundo que excede del objeto del presente decreto de estructura orgánica.

En consecuencia, no se considera necesario introducir una previsión expresa en los términos sugeridos por el Gabinete Jurídico.

En el apartado 2 del artículo , letra i) “*La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración.*”, recomendamos añadir junto a la tramitación “*la propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, y otros instrumentos análogos de colaboración referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial*”.

VALORACIÓN: NO SE ACEPTA. Se considera adecuada la redacción propuesta, que atribuye a la Secretaría General Técnica la tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración, al responder al criterio de homogeneización seguido en los decretos de estructura de las distintas consejerías, conforme a la propuesta elaborada por la consejería competente en materia de simplificación administrativa. Asimismo, la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2025, distingue entre las distintas funciones que integran el ciclo de vida de los instrumentos de colaboración, atribuyendo su promoción a los órganos directivos competentes por razón de la materia y contemplando, igualmente, la existencia de órganos de seguimiento para el control de su ejecución. Por todo ello, se mantiene la redacción inicialmente propuesta.

EL VICECONSEJERO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm28PZ6M3YXCGUEA95K7JLMCGAS	PÁG. 3/3	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO __/2026, DE __ DE _____, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los artículos 7 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se emite la presente memoria que consta de los siguientes apartados:

- 1.- Resumen ejecutivo.
2. Justificación del carácter abreviado de la memoria.
- 3.- Régimen de distribución de competencias.
- 4.- Normas que quedan derogadas.
- 5.- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- 6.- Impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- 7.- Medios electrónicos.
- 8.- Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 1/12	

1.- RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Viceconsejería.	Fecha: julio 2026.
	Decreto.	
Título de la disposición	Decreto xxx/2026, de xx de xxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.	
Tipo de Memoria	Abreviada.	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Se aprueba el desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Con este proyecto se cumple la prescripción contenida en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.	
Objetivos que se persiguen	Corresponden a la Consejería de Educación las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía. Para ello, se mantiene la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos cuya permanencia resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas y la estabilidad en la gestión administrativa. Se prevé la modificación de la denominación de una dirección general al objeto de recoger de una forma más explícita la labor que realiza.	
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado otras alternativas.	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, doce artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	NO
Trámite de Audiencia e información pública	NO
Informes y dictámenes recabados	Se han solicitado informes a: 1.-La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación. 2.-La Unidad de igualdad de género de la Consejería de Educación. 3.-La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 4.-La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. 5.-Al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación. 6.-El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	Las observaciones formuladas en los informes emitidos por la Secretaría General Técnica, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, y el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía han sido objeto de análisis y valoración. En el apartado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 3/12	

	8 de la presente Memoria se recoge una síntesis del contenido de dichos informes, así como la valoración efectuada respecto de las observaciones formuladas y su incidencia en la redacción definitiva del proyecto normativo.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	NO SE HA DETECTADO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	NO
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	NO
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	NO
Cargas administrativas	NO	
	NO	
	Supone una simplificación de procedimientos: NO se regula ningún procedimiento administrativo	
	Afecta a cargas administrativas: NO	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 4/12	

Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO
---	---	----

2.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

La presente memoria se elabora conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero y de acuerdo con lo prescrito en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Se opta por la elaboración del modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, debido a que del proyecto no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude dicho artículo: no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos; pues se trata de una norma de organización interna: modificaciones derivadas de cambios orgánicos necesarios.

3.- RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que corresponde a cada Administración pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (artículo 5.2) y que tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 5.1).

Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 13 que: *“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas. 2. Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.”*

Por su parte, en el artículo 24 se prevé que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica interna de las Consejerías: *“1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías. 2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General”*.

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 5/12	

Por otra parte, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías, establece que la Consejería de Educación le corresponde las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía (artículo 7).

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

4.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

5.- IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El decreto de estructura que ahora se aprueba trata de adecuar el organigrama de la Consejería para llevar a cabo las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía.

Asimismo pretende favorecer una coordinación más directa entre los centros directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo. Además responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia y racionalización en el ámbito organizativo del sector público andaluz

En este sentido, en relación con la estructura hasta ahora vigente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional , el proyecto de decreto en cuestión:

A) Se mantiene la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos cuya permanencia resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas y la estabilidad en la gestión administrativa. En concreto, se mantienen la Viceconsejería; la Secretaría General de Formación Profesional, con rango de Viceconsejería; la Secretaría General Técnica; la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada; la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos; la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente; la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

B) Por otra parte, se modifica la denominación de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa que pasa a denominarse Dirección General de Inclusión, Convivencia y Participación al objeto de recoger de una forma más diáfana la labor que realiza.

6.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 6/12	

impacto en la infancia y en la adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la familia.

En este sentido cabe resaltar que la aprobación del decreto producirá un impacto positivo potencial entre la mujeres y los hombres a los que afecta:

- Población andaluza en general: El presente decreto tiene por objeto el establecimiento de la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Su aprobación genera un impacto positivo indirecto y potencial sobre la ciudadanía andaluza, al optimizar la organización administrativa y garantizar una gestión pública más ágil, transparente y eficiente. La adecuada estructuración de los centros directivos permite articular de forma transversal el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las actuaciones y políticas públicas del ámbito educativo.
- Comunidad educativa (alumnado, profesorado, personal de administración y servicios, y familias): El impacto de la reorganización funcional incide de manera directa en el ámbito escolar y formativo. Al dotar de un mayor impulso y claridad directiva a las competencias en materia de educación.

Por todo lo anterior, se mantiene la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos cuya permanencia resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas y la estabilidad en la gestión administrativa.

A continuación, siguiendo las observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, se relacionan los datos relativos al Sistema Educativo Andalúz referidos al curso escolar 2025/2026, con datos desagregados por sexo:

1) CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS			
Nº total de centros			4.625
2) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total profesorado	41.548	98.436	139.984
3) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total profesorado	3.029	2.861	5.890
4) PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS EDUCATIVOS			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total personal no docente (datos del curso 2024/2025)	5.578	21.398	26.976
5) ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL EN CENTROS SOSTENIDOS			

CON FONDOS PÚBLICOS			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado	731.507	683.762	1.415.269
5.1) ALUMNADO MATRICULADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado FP	83.797	62.887	146.684
6) ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN CENTROS PÚBLICOS			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado	38.863	59.247	98.110
7) ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado	62.122	116.082	178.204
8) ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECIALES MATRICULADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Total alumnado NEAE	104.033	54.480	158.513
Total alumnado NEE	64.694	26.818	91.512

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se relaciona la legislación vigente en materia de igualdad de género:

NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Decreto 17/2012, de 7 de febrero).	
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007). - Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007). - Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).	
Transversalidad del principio de igualdad.	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07.)
Objetivo de igualdad por razón de género.	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07.)
Evaluación del impacto de género.	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07). Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 8/12	

Datos desagregados por sexo.	Ley Plan Estadístico de Andalucía.
Estudios y estadísticas con perspectiva de género.	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
Presencia equilibrada de mujeres y hombres.	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
Contratación y subvenciones públicas.	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07). Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007).
Lenguaje administrativo no sexista.	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07). Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
Imagen pública, información y publicidad no sexista.	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”.
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

7.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación del proyecto de decreto no requiere de desarrollo de proyectos informáticos ni de adquisiciones de material informático.

8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 9/12	

consulta, audiencia e información públicas previstos en este mismo artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas. Este precepto (apartado 4 párrafo primero) es considerado norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE), por la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018.

Asimismo, conforme establece el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: *“Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”*.

Siguiendo el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por todos su informe SSPIOO012/19, de 7 de febrero, la naturaleza jurídica de este tipo de decretos aprobatorios de la estructura orgánica de las Consejerías son *“disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas [...] El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “ad extra” [...] siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno”*.

Por tanto, el proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía. No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El expediente consta de:

- 1.- Acuerdo de inicio de 18 de julio de 2026, suscrito por la Excm. Sra. Consejera a propuesta del Viceconsejero.
- 2.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada, conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.
- 3.- Informe de la Secretaría General Técnica de 20 de julio de 2026 e informe de adaptación al mismo.

El informe de la Secretaría General Técnica formula observaciones de carácter formal y de técnica normativa dirigidas a mejorar la precisión y claridad del proyecto de Decreto. En particular, señala la necesidad de corregir determinadas erratas detectadas en la parte expositiva y dispositiva, adecuar el uso de las mayúsculas conforme a las Directrices de técnica normativa, mejorar la redacción del régimen de suplencias para dotarlo de mayor claridad y subsanar un error en la denominación de un órgano directivo.

Las observaciones formuladas han sido analizadas y aceptadas, incorporándose al texto del proyecto las modificaciones propuestas, al contribuir a mejorar la corrección formal, la claridad expositiva y la calidad técnica de la disposición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 10/12	

4.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de 20 de julio de 2026 e informe de adaptación al mismo.

El informe de la Unidad de Igualdad de Género concluye que el proyecto de Decreto es pertinente desde la perspectiva de género y formula diversas observaciones dirigidas a reforzar el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En particular, recomienda completar el informe de evaluación del impacto de género mediante la incorporación de la normativa aplicable en materia de igualdad, ampliar el análisis del impacto potencial de la norma sobre mujeres y hombres e incluir una referencia a las medidas orientadas a prevenir posibles impactos negativos. Asimismo, valora positivamente la incorporación de datos desagregados por sexo y el empleo de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del proyecto.

Las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género han sido analizadas y aceptadas, procediéndose a completar y actualizar la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en los términos propuestos. Asimismo, se toma razón de las valoraciones favorables efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género respecto de la pertinencia de género de la norma, la utilización de datos desagregados por sexo y el empleo de un lenguaje inclusivo y no sexista, manteniéndose estos elementos en la versión definitiva del expediente.

5.- Comunicación interior del Delegado de Protección de Datos de 21 de julio de 2026, en la que indica que el proyecto normativo no tiene impacto en la protección de datos personales.

El informe del Delegado de Protección de Datos analiza el proyecto de Decreto desde la perspectiva de la normativa sobre protección de datos personales, concluyendo que la aprobación de la norma no presenta impacto en esta materia.

Se toma razón de la valoración efectuada, incorporándose al expediente la conclusión relativa a la inexistencia de impacto en materia de protección de datos personales.

6.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeo, de 21 de julio de 2026.

El informe de la Secretaría General de Presupuestos formula una valoración desde la perspectiva económico-financiera sobre el proyecto de Decreto, concluyendo que su aprobación no tendrá incidencia presupuestaria. En concreto, señala que la nueva estructura orgánica mantiene, con carácter general, la estructura básica existente de la Consejería, limitándose a la continuidad de los órganos directivos y a la modificación de la denominación de una Dirección General, sin que ello suponga incremento de gasto ni disminución de ingresos.

Asimismo, el informe pone de manifiesto que la gestión presupuestaria de los programas y partidas de gasto correspondientes a la Consejería ya se encuentra integrada en su ámbito competencial, por lo que no resulta necesaria la adopción de medidas adicionales de redistribución presupuestaria más allá de las que, en su caso, procedan conforme a la normativa aplicable.

Se toma razón de la valoración efectuada por la Dirección General de Presupuestos, incorporándose a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo la consideración relativa a la neutralidad económico-presupuestaria del proyecto de Decreto.

7.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de 21 de julio de 2026 e informe de adaptación al mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 11/12	

El informe de la Secretaría General para la Administración Pública formula observaciones de carácter técnico y formal dirigidas a corregir errores materiales detectados en el proyecto de Decreto. En concreto, propone la subsanación de un error de cita interna en el articulado y la corrección de una errata en la numeración de los apartados de uno de los preceptos.

Las observaciones formuladas por la Secretaría General para la Administración Pública han sido analizadas y aceptadas, procediéndose a la corrección de los errores materiales identificados, con el fin de mejorar la precisión y coherencia técnica del texto del proyecto.

8.- Informe del Gabinete Jurídico de los Servicios Centrales de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias de fecha 28 de julio de 2026 e informe de adaptación al mismo.

El informe del Gabinete Jurídico contiene observaciones relativas, por una parte, a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, proponiendo su actualización para completar la descripción de la tramitación seguida y reforzar la justificación en materia de publicidad activa y transparencia; y, por otra, al proyecto de Decreto, formulando diversas observaciones de legalidad y de mejora de la técnica normativa referidas tanto a la parte expositiva como al articulado.

Las observaciones formuladas han sido objeto de análisis y valoración. Con carácter general, se aceptan las propuestas dirigidas a mejorar la precisión técnica, la claridad y la seguridad jurídica del texto, incorporándose las modificaciones correspondientes tanto en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo como en el proyecto de Decreto.

No obstante, determinadas observaciones no se aceptan cuando la redacción propuesta responde a criterios de homogeneización seguidos en los decretos de estructura de la Administración de la Junta de Andalucía o cuando la atribución competencial sugerida no resulta acorde con la normativa aplicable.

9. Texto del proyecto de decreto.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Pablo Quesada Ruiz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJX9BQ678NM9X52HFM4APJED95	PÁG. 12/12	